



**DICTAMEN PROPUESTO EN EL PROCESO SELECTIVO, ENTRE JURISTAS DE RECONOCIDA COMPETENCIA CON MÁS DE DIEZ AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN LAS MATERIAS OBJETO DEL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL, PARA EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR LA CATEGORÍA DE MAGISTRADO, CONVOCADO POR ACUERDO DE 25 DE JUNIO DE 2008 DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**A) ENUNCIADO DEL SUPUESTO**

La empresa AA, dedicada a la fabricación y venta de muebles al por mayor tenía en sus instalaciones ubicadas en Logroño un concierto con una empresa BB en virtud del cual ésta, como empresa contratista, se encargaba del transporte del material utilizado para la fabricación de los muebles y el de los propios muebles una vez fabricados siempre dentro del recinto de la empresa, utilizando para ello exclusivamente medios facilitados por la empresa principal AA (camiones, carretillas, remolques, poleas, etc). Dicha relación mercantil duró, en sucesivos períodos de dos años, desde 1999 hasta finales del año 2008 en que, como consecuencia de haber expirado el tiempo de duración de la última contrata, y como consecuencia de la convocatoria de un nuevo concurso, se quedó la contrata otra empresa distinta — CC -, que comenzó a funcionar en sustitución de la anterior, con efectos de 1 de enero de 2009, encargándose del mismo cometido y con el mismo material, y siendo el período de duración de la nueva contrata de dos años.

La contratista cesante tenía empleados en aquel centro de trabajo once trabajadores, si bien dos de ellos se hallaban en situación de baja por IT en el momento del traspaso.



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

Al día siguiente del cambio de contratista, dos de aquellos trabajadores —les llamaremos DD - suscribieron con la nueva contratista un contrato de trabajo temporal para obra determinada por un período de dos años equivalente a la duración de la nueva contrata, aceptando en el propio contrato la sumisión a un período de prueba.

A otros tres trabajadores- les llamaremos EE -les entregó la empresa cesante ese mismo día una carta comunicándoles que quedaba extinguida desde ese mismo momento la relación laboral que hasta entonces les había unido, indicando como causa de la extinción el hecho de haber perdido la empresa la contrata en cuestión y haciéndoles saber que en cualquier momento a partir del día siguiente podían pasar por sus instalaciones para reclamar la indemnización legal correspondiente a un despido objetivo. Uno de ellos era el Delegado de Personal y el único trabajador de la empresa con afiliación sindical, en concreto al Sindicato ZZZ

Al resto de los empleados fijos y en activo — los otros cuatro trabajadores a los que llamaremos FF la misma empresa cesante les hizo saber de forma expresa y por escrito que los seguía considerando trabajadores a su servicio con vistas a colocarlos en otra contrata que tenía en vigor con otra empresa del mismo sector garantizándoles la categoría profesional, salario, antigüedad y las mismas condiciones laborales anteriores, si bien les indicó en la misma comunicación que hasta tanto solucionara determinados problemas de carácter mercantil que tenía con la empresa principal en dicha contrata, que calculaba se iban a solucionar en un período máximo de dos meses, debían considerar suspendido su contrato de trabajo a todos los efectos.

A los dos trabajadores en situación de baja la empresa no les comunicó la nueva situación.

Los dos trabajadores que suscribieron el contrato por obra determinada con la nueva contratista, -los DD- cuando ya se hallaban trabajando unos meses para dicha empresa, presentaron contra esa nueva contratista una demanda solicitando el reconocimiento de su



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

condición de trabajadores fijos en la misma sobre el argumento de que no constituía causa justificativa de su contratación temporal el hecho de que la contrata durara dos años, denunciando igualmente como nulo el período de prueba sobre el argumento de que ellos habían venido prestando para la empresa anterior los mismos servicios que ahora se les encomendaban.

Los tres trabajadores que vieron extinguidos sus contratos —los EE-, no conformes con el despido de que habían sido objeto, se presentaron al día siguiente en los locales de la nueva empresa contratista en demanda de ser readmitidos y como ésta no les admitió, presentaron en los dos días siguientes sendas demandas por despido dirigidas contra las empresas AA, BB y CC solicitando fueran condenadas a readmitirles: alegando contra AA que lo que se había producido en realidad era una cesión ilegal de trabajadores desde el momento y hora en que todos ellos habían estado trabajando realmente para dicha empresa principal aun cuando figuraran en la nómina de la contratista, ya que todos habían prestado sus servicios con el mismo horario, con idéntico período vacacional por cierre de las instalaciones, y realizando funciones semejantes a la de los trabajadores de aquélla, aun cuando fuera también cierto que la nómina la abonaba la empresa contratista, era ésa la que les controlaba la entrada y salida del trabajo cada día y la que tenía un encargado volante al que ellos se dirigían cuando tenían algún problema laboral; contra la segunda - BB- alegaban la nulidad del despido articulando como argumento principal que lo que se había producido era en realidad un despido colectivo no autorizado, y como argumento subsidiario que en cualquier caso, aunque la extinción del contrato se les había comunicado por escrito, el comunicado ni había ido acompañado de ninguna indemnización ni se les había dado ningún plazo de preaviso: y contra la tercera — CC- por entender que se había producido una sucesión de empresas del art. 44 ET que la obligaba a aceptarlos como trabajadores fijos, dado que se había producido la sucesión en la misma actividad de una empresa contratista por otra que estaba utilizando los mismos medios materiales que la anterior. Además, el Delegado de Personal pidió la nulidad de su despido por haberse producido el mismo sin la previa audiencia de su Sindicato. En el caso, y por la rapidez en



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

efectuar la reclamación, las tres demandas las suscribió únicamente un representante de dicho Sindicato que manifestó actuar en nombre de todos ellos, y las presentó directamente en el Decanato Juzgados de lo Social de Logroño.

Los cuatro trabajadores FF a los que se les había suspendido el contrato de trabajo de forma unilateral, aceptaron expresamente su situación a la espera de ser destinados a una nueva contrata como les había sugerido la empresa, y los cuatro se inscribieron en la Oficina de Empleo solicitando las correspondientes prestaciones de desempleo.

Con independencia de las acciones individuales emprendidas por todos los trabajadores despedidos por la empresa BB, un Sindicato — SIT- , al que se hallaban afiliados muchos trabajadores de la empresa principal — AA -pero ninguno de la empresa contratista — BB- presentó una demanda de conflicto colectivo ante la Sala de lo Social del TSJ de La Rioja dirigido contra ambas empresas en reclamación de que se condenara a ambas solidariamente a la readmisión de todos aquellos trabajadores, insistiendo sobre uno de los argumentos utilizados por los tres despedidos, en concreto en la existencia de un supuesto de cesión ilegal , fundando su demanda en la misma argumentación que habían articulado aquéllos.

De los dos trabajadores en situación de baja por IT, uno de ellos al que llamaremos JJ, que había sufrido un accidente de trabajo en febrero de 2007, fue declarado afecto de una invalidez permanente en el grado de total para su profesión habitual con efectos del día 10 de mayo de 2009 con derecho a percibir las prestaciones correspondientes de la Seguridad Social, y con ese motivo reclamó de su empresa una mejora complementaria que la misma tenía pactada con todos sus trabajadores para caso de invalidez derivada de accidente de trabajo, y que tenía asegurada en una Cía. de Seguros desde que comenzó su actividad como contratista . Como ésta Aseguradora era una cuando se produjo el accidente - la Cía de Seguros XX — y otra distinta cuando fue declarada la situación de invalidez - la nueva



era la Cía de Seguros YY-, la demanda la dirigió contra la empresa y contra ambas compañías reclamando la condena solidaria de ambas.

El otro trabajador, en situación de IT por enfermedad común , aunque no fue formalmente despedido , fue dado de baja en la Seguridad Social en la fecha del cese de la contrata, de forma que a partir de dicha fecha la empresa suspendió la cotización y el pago de la prestación, por lo que se apresuró a presentar una demanda por despido, y . además, a reclamar de la empresa, de la Mutua que tenía a su cargo la prestación por IT, y del INSS, la condena solidaria al pago directo de las prestaciones que hasta entonces le abonaba la empresa en pago delegado.

## **B) CUESTIONES A RESOLVER**

- 1.- ¿Se puede considerar válido el contrato para obra o servicio determinado celebrado por la nueva contratista con los dos trabajadores DD?
- 2.- ¿Considera válido el período de prueba pactado en ese contrato?
- 3.- ¿Puede decirse que las demandas de los tres trabajadores EE por cuenta ajena están bien planteadas, desde las exigencias de la LPL? ¿Qué defectos procesales habría que mandar subsanar para poder admitirlas?
- 4.- Con los datos aportados por esos tres demandantes ¿Se puede hablar en el caso de sucesión de empresa?
- 5.- ¿Con esos mismos datos se puede hablar de cesión ilegal de trabajadores?
- 6.- ¿Es acertada la demanda de nulidad de la decisión extintiva solicitada por todos los demandantes EE contra la empresa BB? ¿Y la del Delegado de Personal?
- 7.- ¿Los trabajadores FF pueden tener problemas para obtener prestaciones por desempleo?



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

8.- ¿Qué se puede decir desde una perspectiva procesal de la demanda de conflicto colectivo presentada por el Sindicato SIT?

9.- ¿Quién o quiénes de los demandados habrán de pagar al trabajador JJ la indemnización complementaria que reclama?

10.- ¿Quién habrá de abonar las prestaciones por IT correspondientes al segundo trabajador accidentado y en qué concepto?

C) **NOTA FINAL.**- El Dictamen consiste en ofrecer una respuesta motivada a todas las preguntas y sólo a ellas, por el orden en que han sido formuladas.